



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y la abogada de la sociedad demandada no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Tarjeta de Todos Suba S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado de la sociedad **Tarjeta de Todos Suba S.A.S.**, a la abogada María Camila Díaz Menco identificada con c.c. 1.020.796.899 y t.p. 293.123 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por la sociedad **Tarjeta de Todos Suba S.A.S.**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumplió con lo establecido en el numeral 5º del referido artículo pues no fue allegada al plenario la prueba documental referida en el numeral 10º del acápite de documentos denominada *"Certificado de asistencia a la capacitación "clínica de ventas" de fecha 13 de agosto de 2018"*.

La parte demandada deberá aportar dicho documento, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Sobre lo aquí indicado se resolverá en audiencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **26 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

TERCERO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EtCDSFD32IErn-BsG9GqkcBHnZ9X2D-LMLMa71onk70qw> , al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 26 del 7 de abril de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b4d538ae0df7bfa763fb4fc899b8bcff33286e7e56d1f8b010429fdf5ae9d0

Documento generado en 06/04/2021 12:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>